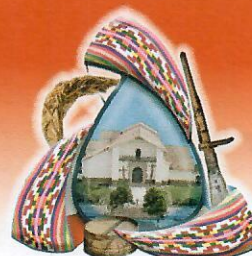




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

**CONVENIO LOCAL N°001-2026-MDCC-OXI-CCATCCA
CONVENIO DE INVERSION PUBLICA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CCATCCA Y CONSORCIO MARONI, PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCION
DEL PROYECTO CON CUI N° 2648499, BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR
IMPUESTO.**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO LOCAL N°001-2026-MDCC-OXI-CCATCCA** para el financiamiento y ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con código N°2648499, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA**, con RUC N°20226560824, con domicilio legal en **DISTRITO DE CCATCCA PLAZA DE ARMAS S/N**, representado por el Sr. **ALCALDE LEON QUISPE YAURI**, identificado con DNI N° 23992762 elegido como Alcalde Distrital para el periodo 2023-2026, como consta en la Resolución N° 4204-2022-JNE, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de la otra parte **EL CONSORCIO MARONI**, con RUC 20615204898, con domicilio en Av. Caminos del Inca N° 941-Oficina 401, Santiago de Surco - Lima, integrado por **INVERSIONES MARONI S.A.C** con RUC N°20393687739, con el 50% de participación; y por **SINORAMA S.A.** con RUC 20471331733, con el 50% de participación; con domicilio legal para estos efectos en Av. Caminos del Inca N° 941-Oficina 401, Santiago de Surco - Lima, debidamente representado por su representante comun, **KAN HENG LEI JUI** con DNI N°09876898, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

LA ENTIDAD PÚBLICA y a EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

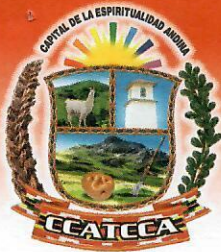
- 1.1. El proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2648499, en fecha 12 de junio del 2024 el estudio de pre-inversión fue viabilizado en la plataforma del Banco de Inversiones.
- 1.2. Mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2025—CM-MDCC/Q se acuerda la priorización del proyecto de inversión para su financiamiento y ejecución en el marco del Texto único ordenado de la Ley 29230, del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con código único de inversiones N°2648499.
- 1.3. Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2025—CM-MDCC/Q se aprueba facultar al señor alcalde León Quispe Yauri, suscribir los convenios de inversión

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

CONSORCIO MARONI
Kan Heng Lei Jui
Representación

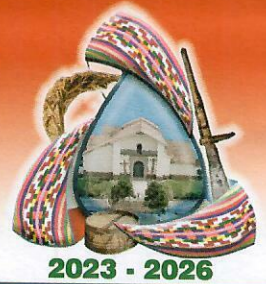




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



pública local con las empresas privadas seleccionadas de conformidad en el artículo cuarto del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29230 y las adendas que fueran pertinentes.

- 1.4. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 210-2025-A-MDCC/Q de fecha 07 agosto del 2025, se aprueba designar el comité especial encargado de la organización y conducción del proceso de selección de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico, ejecución física y supervisión de los proyectos priorizados.
- 1.5. Mediante Oficio N° 001842-2025-CG/GRCU de fecha 19 de setiembre del 2025 se remite el informe previo N° 000059-2025-CG/GRCU en el que la Contraloría General de la Republica emite pronunciamiento al respecto.
- 1.6. Mediante Resolución de Alcaldía N°251-A-MDCC/Q de fecha 31 de octubre del 2025 se aprueba las bases del proceso de selección N° 001-2025-OXI-MDCC/ley 29230 de la empresa privada responsable del financiamiento de la formulación del expediente técnico, ejecución, liquidación y financiamiento de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499.
- 1.7. Mediante Carta N°023-2025/INVERSIONES MARONI de fecha 06 de noviembre del 2025 la empresa privada presenta la carta de intención para financiar el costo del expediente técnico ejecución, liquidación y financiamiento de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499.
- 1.8. Mediante Acta de Recepción de Sobres de fecha 28 de noviembre del 2025 el comité especial receptiona la propuesta en presencia del juez de paz señor. Cirilo Chara Yupanqui identificado con DNI 25215353 el mismo que hace la constatación de la existencia de un postor único siendo la empresa privada CONSORCIO MARONI S.A.C.
- 1.9. Mediante acta de Evaluación de Propuestas de fecha 04 de diciembre del 2025 el comité especial formalizo la evaluación de la propuesta de la empresa privada "CREDENCIALES, PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA, concluyendo que el postor CONSORCIO MARONI a cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en las bases integradas del proceso de selección N° 001-2025-OXI-MDCC/ley 29230.
- 1.10. Mediante acta de Adjudicación de la Buena Pro con fecha 05 de diciembre del 2025 el comité especial adjudico la buena pro del proceso de selección N° 001-2025-OXI-MDCC/ley 29230 para el financiamiento del costo del expediente técnico ejecución, liquidación y financiamiento de la supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499, a la empresa privada cuyo detalle y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

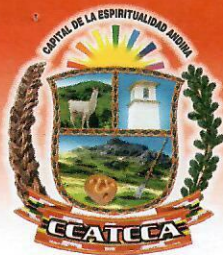
17.

1.8.

1.9.

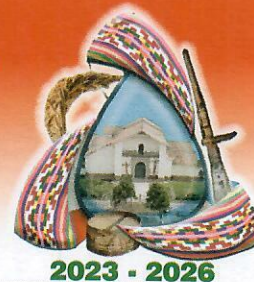
1.10.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



- 1.11. Mediante Carta sin número de fecha 22 de diciembre del 2025 la empresa privada presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del convenio.
- 1.12. Mediante Carta-01-2026/CM-RC de fecha 05 de enero del 2026 la empresa privada presenta subsanación de observación a los documentos para el perfeccionamiento del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de pre-inversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute **EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con código único de inversiones N°2648499, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **CONSORCIO MARONI**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 16,964,637.19 (Dieciséis millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete con 19/100 soles).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

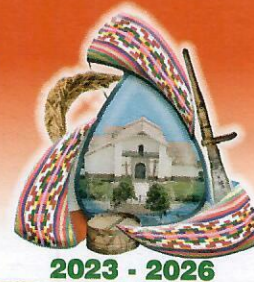
CONSORCIO MARONI
Man Keng Lei Juy
Representante Común





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANGHI - CUSCO



- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	
COSTO DIRECTO	S/. 10,427,688.25
GASTOS GENERALES (15%) (**)	S/. 1,564,153.24
UTILIDAD (10 %) (**)	S/. 1,042,768.82
SUB TOTAL	
IMPUESTO I.G.V. (18%)	S/. 2,346,229.86
PRESUPUESTO BASE	S/. 15,380,840.17
EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	S/. 429,242.13
GESTION DE PROYECTO	S/. 307,616.80
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/. 743,513.63
LIQUIDACION DE LA OBRA	S/. 103,424.46
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	S/. 16,964,637.19

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

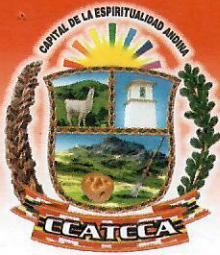
- 5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO** y/o ejecutor del Proyecto.

- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 360 días calendarios, el mismo que comprende:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración de Expediente técnico (*)	Empresa privada	30 dias
Ejecución de Obra (**)	Empresa privada	300 dias
Liquidación del proyecto (***)	Empresa privada	30 dias
TOTAL		360 dias

(*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del Expediente Técnico y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO.

(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el Expediente Técnico, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta EL PROYECTO.

(***) Plazo referencial. Se debe considerar el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA o EL CONSORCIO que originan la paralización del PROYECTO, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir un acta para lo cual únicamente se requiere la participación del representante del CONSORCIO y el titular de LA ENTIDAD PÚBLICA.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de EL PROYECTO por causas imputables a EL CONSORCIO, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de EL PROYECTO por cualquiera de las siguientes causales:

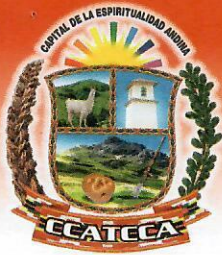
6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a EL CONSORCIO.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, EL CONSORCIO amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL EL CONSORCIO

7.1. EL CONSORCIO es responsable del financiamiento y la ejecución de EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccátcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

- 7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **EL CONSORCIO** asume el costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **EL CONSORCIO** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a **OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES Y/O SIMILARES** para la ejecución de **EL PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA** son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo."

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica al **CONSORCIO MARONI** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de aprobadas las valorizaciones o de otorgadas las conformidades, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.6. La ENTIDAD PÚBLICA precisa que el CIPRL requerido por la EMPRESA PRIVADA es negociable, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por EL CONSORCIO o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2 Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, LA ENTIDAD PÚBLICA puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, EL CONSORCIO está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en Expediente Técnico, las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79- y sus modificatorias y sustitutorias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO Y CONFORMIDAD DE CALIDAD.

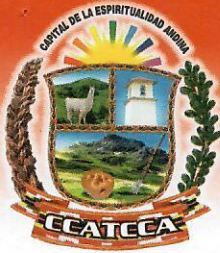
La conformidad de recepción del PROYECTO DE INVERSION se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, y es emitido por funcionario designado, de acuerdo al Anexo N° 25 de los Documentos Estandarizados aprobados por la Resolución Directoral aprobada por la DGPPIP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

CONSORCIO MARON
Kan Heo del Juy
Representante Común





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



La conformidad de calidad del PROYECTO DE INVERSIÓN se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, y es emitido por LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, según el Anexo 26 de los Documentos Estandarizados probados por la Resolución Directoral aprobada por la DGPPIP.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

- 12.1 **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente a la tipología del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

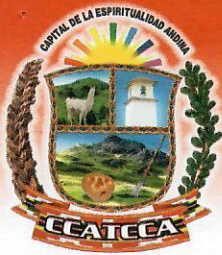
- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:
 - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 30 de los Documentos Estandarizados aprobados por la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de los Documentos Estandarizados aprobados por la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de los Documentos Estandarizados aprobados por la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
 - 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
 - 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
 - 13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de los Documentos Estandarizados aprobados por la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.2. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quspape Natari
ALCALDE

CONSORCIO MARON
Kari Meng Lay Juji
Representante del Consorcio

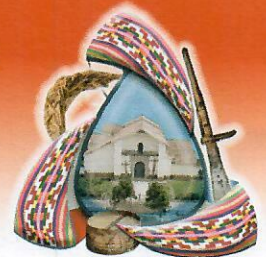




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANGHI - CUSCO



2023 - 2026

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del PROYECTO, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad LA ENTIDAD PÚBLICA haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

14.1. LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de EL PROYECTO y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por EL CONSORCIO y el presente Convenio, Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de EL PROYECTO por parte de EL CONSORCIO.

14.2. Para tal efecto LAS PARTES aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de LAS PARTES; debiendo informar a LA ENTIDAD PÚBLICA sobre la incorrecta ejecución de EL PROYECTO.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de EL PROYECTO tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de EL PROYECTO, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

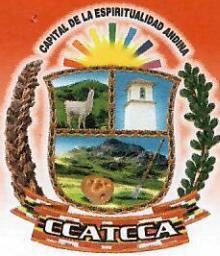
14.3. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora EL CONSORCIO, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANGHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

CONSORCIO MARON
San Hierónimo
República del Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPIGANCHI - CUSCO



- 14.5. LA ENTIDAD PÚBLICA puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**. **LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el documento que evidencia el pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPIGANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **EL CONSORCIO**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo con las siguientes condiciones:

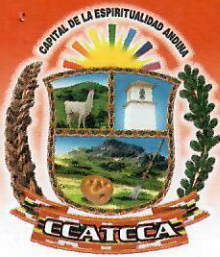
15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la carta fianza con código N°AZ0796-A-2025-CACSL por el monto de S/ 667,785.49 (Seiscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y cinco con 49/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer

CONDORCEN MAROM
Kan Heng Lijun
Representante del Consorcio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**.

- 15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.

*Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.*

- 15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

- 15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

- 15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.
- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CPRL aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

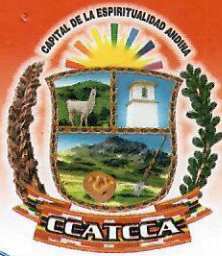
17. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **EL CONSORCIO**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

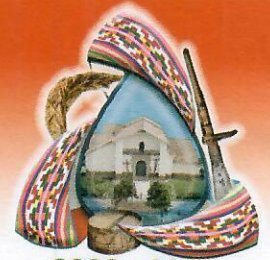




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



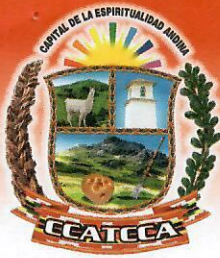
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

- Sr. Leon Quispe Yauri**
ALCALDE
- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo

CONSORCIO MARONI
V. H. H. L. J.
Representante del Consorcio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

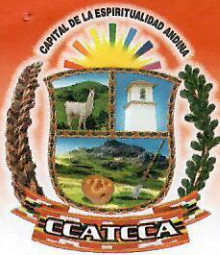
apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA/CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO)** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.
- 18.3 **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANGHI - CUSCO



2023 - 2026

del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las y vicios ocultos por un plazo de 7 años, contados a partir de la recepción del Proyecto.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante del **CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANGHI - CUSCO

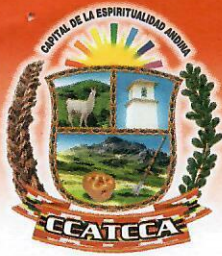
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

CONSORCIO
Kan Herceles Jilju
representante legal



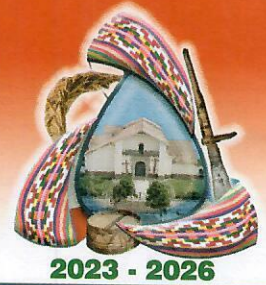
mesadepartes@municcatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

22.1.1. GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Responsable de aprobar las valorizaciones.

22.1.2. JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
Responsable de otorgar la conformidad de recepción.

22.1.3. GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico..

22.1.4. JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.

22.1.5. JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP del Ministerio de Economía y Finanzas.

22.1.6. JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL ante la DGTP:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
mesadepartes@municcatcca.gob.pe
- **DOMICILIO DE EL CONSORCIO:** AV. CAMINOS DEL INCA 941 INTERIOR 401. SANTIAGO DE SURCO-LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon-Quispe Yauri
ATCALDE

CONSORCIO
representante Común

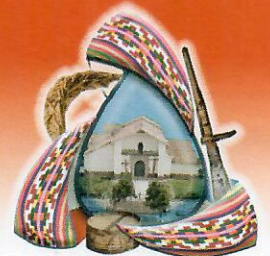




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA:
sinoramaobras@gmail.com
NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 993002880-
989108443

- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.
- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, LA **ENTIDAD PÚBLICA** y EL **CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad distrito de Ccatcca provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco a los 22 de enero del 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PUBLICA

CONSORCIO AARONI
Kan Hapayel Juri
Representante Común

Nombres, Firma y sello del
Representante Común CONSORCIO



mesadepartes@municcatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco